

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Noviembre 17 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por reparto del día 29 de Octubre del año en curso, correspondió a este despacho la presente demanda, radicada el día 10 de este mes y año, bajo partida No. 76001-31-10-011-2021-00354-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1802**

Cali, Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00354-00

Revisada la presente demanda propuesta a través de apoderado judicial por la señora Darly Yhoana Orobio Cachimbo en representación del menor de edad Johan David Baltán Orobio y en contra del señor **Harinton Emilio Baltán Amu**, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta la siguiente falencia, que impide su admisión.

- Se debe adjuntar poder conferido por la parte actora, debidamente conferido, a través de mensaje de datos de conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 de junio de 2020, o con nota de autenticación, inc. 2 art 74 del CGP.
- En las pretensiones de la demanda se debe establecer de manera clara y precisa las cuotas alimentarias adeudadas, mes a mes y año a año, pues el Despacho al hacer el cálculo año por año desde Octubre de 2016, no arroja como resultado el valor cobrado de \$25.506.280 hasta Octubre de 2021, fecha de presentación de la demanda. Se aclara que debe actualizar año a año el valor de la cuota según la variación del IPC, lo que se debe hacer teniendo como base el del año inmediatamente anterior.

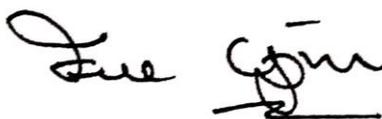
En consecuencia, el Juzgado,

**R E S U E V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones arriba indicadas, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

**SEGUNDO: SE ABSTIENE** el despacho de reconocer personería al Dr Manuel Alejandro Argotty Garcia, hasta tanto se adjunte poder, debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 185 DEL 18/NOV/2021.